



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00390-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: OMAR JOHANNES OÑATE MESTRE Y OTROS
CAUSANTE: JORGE ANTONIO OÑATE GONZALEZ

Procede el despacho a resolver las solicitudes que se encuentra pendientes de trámite.

1.1. Solicitud de la DIAN.

La entidad recaudadora de impuestos solicita que se le informe si el despacho inició sucesión del causante **JORGE ANTONIO OÑATE GONZALEZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Pues bien, esta judicatura encuentra pertinente precisar que desde el 8 de marzo de 2022 se dirigió a su dirección electrónica notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, el oficio No. 310 del 3 de marzo de 2022, el cual le informó la existencia del proceso referenciado, la apertura de la sucesión intestada del señor **JORGE ANTONIO OÑATE GONZALEZ** y se le adjuntó copia del inventario de los bienes relictos presentado con la demanda.

Inclusive, el 25 de marzo de 2022 la **DIAN** allegó respuesta al referido oficio, sin embargo, se le reenviara el respectivo correo a fin de absolver su inquietud.

1.2. Devolución de notificación y reconocimiento de herederos.

El apoderado judicial de los herederos solicitantes allegó certificado de devolución de la notificación del requerimiento dirigida a los herederos **JORGE DANIEL, JORGE LUIS, DELFINA INES OÑATE ZULETA** y a la cónyuge supérstite **NANCY MARIA ZULETA CARRILLO**.

No obstante lo anterior, los aludidos asignatarios constituyeron apoderado judicial y solicitaron ser reconocidos en el paginario.

Así las cosas, se reconoce a los señores **JORGE DANIEL, JORGE LUIS, DELFINA INES OÑATE ZULETA** como herederos (hijos) del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. De igual forma, se reconoce a la señora **NANCY MARIA ZULETA CARRILLO**, como cónyuge supérstite del causante, por estar demostrada su calidad con el registro civil de matrimonio que aportó, quien opta por gananciales.

De otro lado, reconózcase al profesional del Derecho **PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 y tarjeta profesional No. 172.503 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los precitados asignatarios y cónyuge supérstite, en los términos y con

las facultades que le fueron conferidas en los poderes allegados. **Se ordena que por secretaría se le comparta el link de acceso al expediente digital.**

1.3. Solicitud de medidas cautelares.

El abogado de los asignatarios solicitantes deprecia el embargo y posterior secuestro de los bienes acusados en cabeza del causante y de la cónyuge supérstite.

Así pues, por ajustarse a lo previsto en el artículo 480 del Código General del Proceso, se ordena el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 190-23020, 190-28953, 190-871, 190-16162 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**. Líbrese la comunicación respectiva.

Por otro lado, se niega el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con placas HTX701, en razón a que no se allegó prueba de la titularidad del mismo (tarjeta de propiedad o histórico vehicular y de propietarios expedido por el RUNT), impidiendo que se verifique si el bien se encuentra en cabeza del causante o de la cónyuge supérstite, como lo exige el enunciado normativo antes comentado.

1.4. Fecha para diligencia de inventario.

Teniendo en cuenta que, las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP ya se efectuaron, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** decide;

PRIMERO: SEÑALAR el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes, la cual se adelantará mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo prescribe el numeral 4º del artículo 107 del CGP y el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respectivamente.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que se empleará **LIFESIZE** como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el numeral 1º del artículo 501 CGP.

Un día anterior a la audiencia, como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por el abogado al correo institucional del Despacho. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.

2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen.
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **feb3d982300462c720d1c4b77598c0033d1e5bc0b27235a1b114c6650cc8e7f***
Documento generado en 18/05/2022 05:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>